

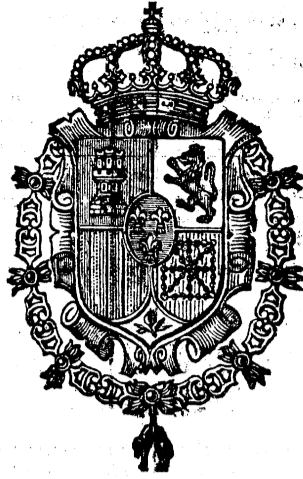
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas... 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excelentísimo señor Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las tres menos cuarto de esta tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en franca convalecencia.

S. M. la REINA y sus Augustas Hijas siguen bien en su importante salud.

De orden de S. M. la REINA lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 26 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 7.ª «Ministerio de Fomento», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico de 1892-93 para atender á los primeros gastos á que dé lugar la concurrencia de España á la Exposición Universal de Chicago.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el remanente que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Sevilla á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por virtud de las disposiciones generales y de las órdenes particulares que este Ministerio ha dictado con el fin de procurar la debida regularidad en el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, se ha obtenido que varias provincias lo verifiquen puntualmente y que más de 30 no aparezcan

con otros descubiertos que los que proceden de Ayuntamientos cuya situación económica tropieza con grandes dificultades. Pero hay, sin embargo, algunas otras provincias en que este servicio sufre notorio retraso, llegando á sumas considerables los descubiertos.

Para remediar este mal, la Real orden de 7 de Marzo mandó á los Gobernadores de las aludidas provincias que hicieran uso de cuantos medios facilita la legislación vigente á su Autoridad; mas no habiendo obtenido todas las ventajas que este Ministerio se propuso al adoptar la indicada determinación, y resultando, por el contrario, que los débitos han tenido aumento, según los datos de los trimestres, es llegado el caso de adoptar las medidas extraordinarias que para situación como la presente ha previsto la ley de Instrucción pública.

Con arreglo, pues, á lo que se determina en el artículo 198 de la misma, por el cual no sólo se impone al Gobierno el deber de adoptar cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus dotaciones, sino que expresamente se le autoriza para establecer cuando fuere necesario en las capitales de provincias la recaudación y distribución de los fondos consignados para el mencionado objeto y para el material de las Escuelas á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad, se procederá á la centralización que la ley encomendó al Gobierno en las provincias cuyos débitos ascienden en cada una á más de 250.000 pesetas, sin que hace tiempo se haya disminuido, sino más bien aumentado últimamente. Estas provincias son Málaga, Granada, Lérida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajoz, Alicante y Tarragona; y en su consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en el expresado art. 198 de la ley de Instrucción pública, se procederá á centralizar en las capitales de provincia antes mencionadas la recaudación y distribución de los fondos destinados por las leyes vigentes para el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza.

Segundo. A fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior, quedan obligados los Recaudadores de los recargos sobre las contribuciones directas á entregar en las expresadas Cajas las sumas que hagan efectivas; en la inteligencia de que si dejasen de realizar dicha entrega en todo ó en parte de lo que recauden, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar, considerando la falta como distracción de fondos de su legítima aplicación.

Tercero. Respecto de los pueblos en que los recargos no alcanzan á cubrir las mencionadas obligaciones, quedan afectos á su pago los intereses de las inscripciones que posean los Ayuntamientos, para lo cual los Gobernadores de las provincias darán las órdenes oportunas á fin de que los Cajeros de primera enseñanza se encarguen de cobrar el importe de dichos intereses y de ingresarlos en las Cajas respectivas.

Cuarto. Cuando no alcance á cubrir el pago de las obligaciones de primera enseñanza el importe de los recargos ni el de los intereses de las inscripciones, el Gobernador de la provincia, haciendo uso de las facultades que le conceden las disposiciones vigentes, adoptará cuantas medidas crea necesarias para asegurar la recaudación é ingreso de los fondos que se destinen á cubrir el déficit, haciendo extensiva á los Alcaldes y á

los Depositarios de las Cajas municipales la responsabilidad consiguiente si no cumplieran las órdenes que al efecto se les comuniquen.

Quinto. Si la recaudación de los recargos sobre las contribuciones y su ingreso no se hiciera con la debida regularidad por los Recaudadores que hayan nombrado los Ayuntamientos, los Gobernadores encargarán este servicio á personas que ofrezcan garantías suficientes, prefiriendo, si fuese posible, á los encargados de la recaudación de las cuotas del Tesoro público.

Sexto. Las Juntas provinciales de Instrucción pública adoptarán las determinaciones que fuesen necesarias para secundar y auxiliar la acción de los Gobernadores, á cuyo efecto éstos convocarán y harán que se celebren las sesiones extraordinarias que fuere necesario.

Séptimo. Los Secretarios de las Juntas provinciales de primera enseñanza darán cuenta á los Gobernadores de las provincias de las dificultades que pueda ofrecer la centralización de los fondos que ahora se previene, á fin de que en el acto se resuelva y acuerde por aquellas Autoridades las órdenes oportunas para regularizar este servicio.

Octavo. De la misma manera los Secretarios de las Juntas enterarán á los Inspectores de primera enseñanza de todo cuanto dificulte el ingreso de los recursos centralizados, debiendo dichos Inspectores proponer á los Gobernadores lo que crean conducente á que desaparezcan los obstáculos que hubiere.

Noveno. Los Gobernadores de las provincias á que se refiere esta orden, darán cuenta en breve término del cumplimiento de la misma, y además remitirán en adelante á la Dirección general del ramo parte mensual de la situación que ofrezca el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Décimo. Los Inspectores provinciales pondrán en conocimiento de la Inspección general todo cuanto ocurra en la ejecución de lo que ahora se ordena.

Undécimo. La Inspección general despachará con el Director de Instrucción pública estos expedientes y sus incidencias, dictándose por la Dirección las órdenes necesarias, que serán comunicadas á los Gobernadores é Inspecciones provinciales para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARIA GENERAL

En el recurso de súplica interpuesto por D. Francisco Cervero y Olivares contra el fallo de la Sala primera de este Tribunal en 29 de Noviembre de 1869, se ha dictado el siguiente Acuerdo del Pleno:

«Madrid 4 de Octubre de 1892.

Dada cuenta al Pleno del estado de este recurso, y en vista de haber dejado de pertenecer á este Tribunal el Excelentísimo Sr. D. Juan Pedro Martínez, se nombra para actuar como Ministro ponente al Excmo. Sr. D. José Antonio Gutiérrez de la Vega.

Así lo acordó el Pleno y lo autoriza el Excmo. Sr. Presidente con media firma, de que como Secretario general certifico.—Navarro y Rodrigo.—Segundo González Luna.»

Y para que sirva de notificación á los Sres. D. Manuel Jiménez, D. Pascual Aristimuño y D. José Acevedo, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente en Madrid á 13 de Octubre de 1892.—El Secretario general, Segundo González Luna. 1776—M—3

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre y nueve primeros meses del año de 1892, comparados con los de igual período de 1890 y 1891.

Table with columns for Nomenclatura, CANTIDADES IMPORTADAS (1890, 1891, 1892), EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE (1890, 1891, 1892), EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE (1890, 1891, 1892), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1890, 1891, 1892), EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE (1890, 1891, 1892), EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE (1890, 1891, 1892), and Pesetas. Rows include categories like Piedras, tierras, cerámicas, Metales, and Manufacturas.

57	en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.....	947.089							
58	— dichos en manufacturas finas.....	661.530							
59	— dichos en ídem ordinarias en que no domine la chapa.....	489.138							
60	— dichos en ídem finas.....	476.183							
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	340.887							
71	Cobre de primera fundición y el viejo.....	8.682							
72	— y latón en barras y lingotes.....	19.938							
74	— dichos en planchas y clavos.....	74.679							
75	— en tubos y piezas grandes, etc.....	19.961							
79	— bronce ó latón labrados.....	26.844							
81	Estañó en lingotes.....	53.234							
TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE III.—Drogas y productos químicos.									
88	Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	989.127							
89	Los demás aceites vegetales.....	205.315							
90	Palos tintóreos y cortezas curtiertes.....	84.227							
91	Similantes oleaginosos.....	795.068							
93	Los demás productos vegetales.....	178.883							
96	Anil y cochinilla.....	8.252							
97	Extractos tintóreos.....	131.425							
98	Barnices.....	31.459							
99	Colores en polvo ó en terrón.....	161.315							
100	— preparados y las tintas.....	38.580							
101	— artificiales, graneina y mezclas.....	6.970							
102	Ácidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	112.303							
104	Alcaloides y sus sales.....	63							
105	Alumbre.....	91.374							
106	Azufre.....	32.372							
107	Carbonatos alcalinos.....	2.355.213							
108	Coloro de cal.....	444.338							
109	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	68.189							
111	Colas y albúmina.....	54.832							
112	Fósforo.....	4.342							
113	Nitrato de potasa.....	138.103							
114	— de sosa.....	674.479							
119	Productos farmacéuticos.....	14.006							
120	— químicos no expresados.....	338.510							
121	Almidón.....	184.810							
122	Féculas de uso industrial, etc.....	778.143							
125	Parafina, estearina, etc. en masas.....	106.119							
128	— dichas labradas.....	21.212							
127	Perfumería y esencias.....	7.564							
TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.									
129	Algodón en rama.....	741.468							
130	— hilado, hasta el núm. 35.....	16.173							
131	— dicho, desde el núm. 36.....	3.481							
132	— torcido 3 ó 6 más caros.....	5.795							
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	31.284							
134	— dichos, desde 26 hilos.....	87.329							
135	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	3.109							
136	— dichos, desde 26 hilos.....	41.809							
137	— difranos, como muselinas, etc.....	35							
138	Acolchados y piqués.....	7.279							
139	— de algodón y lino.....	8.229							
140	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	16.518							
141	Tules.....	2.363							
142	Puntillas, excepto las de crochet.....	605							
143	Tejidos de punto de crochet.....	2.677							
144	— dichos de media en pieza, etc.....	13.033							
144	— en medias, calcetines, etc.....	4.145							
TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.									
145	Óñonzo en rama y rastillado.....	286.565							
146	— lino en ídem id.....	6.685							
147	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	249.579							
148	Hilaza de abacá, yute, etc. hasta el 12.....	235.537							
149	— de cañamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	382.020							
150	— dichas (menos yute) desde el 21.....	4.954							
153	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	617.557							
154	— ídem de 11 á 24.....	2.115							
155	— ídem de 25 en adelante.....	16.276							

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years (1890, 1891, 1892) and months (Septiembre, Primeros meses, Nueve primeros meses). Rows list various goods like 'Tejidos cruzados', 'Seda cruda', and 'Pasta para fabricar papel'.

NOMENCLATURA

Table listing goods and their units (Kilogramos) corresponding to the data in the main table. Includes items like 'Tejidos cruzados', 'Seda cruda', and 'Pasta para fabricar papel'.

204	Papel pintado y diseños.....	4.659	6.179	5.516	43.134	47.389	40.489	116.475	154.475	137.900	1.078.350	1.174.725	1.012.225
205	Papel embrocado, pinturas en blanco, etc.....	4.659	6.179	4.944	43.134	47.389	33.947	116.475	154.475	152.732	1.078.350	1.174.725	160.581
206	Papel estampado sobre fondo natural.....	17.061	15.222	5.117	239.878	253.416	217.608	34.122	30.444	7.676	479.756	506.832	340.515
207	— con fondo mate ó lustroso.....	17.061	15.222	2.072	239.878	253.416	31.054	34.122	30.444	4.144	479.756	506.832	62.142
208	— dicho con oro, plata, etc.....	1.522	1.774	1.056	45.295	26.649	19.751	7.610	8.770	11.820	226.475	133.245	402.657
209	— de estraza y para empaquetar.....	142.905	141.446	64.537	1.310.842	1.444.888	1.184.848	85.743	77.795	36.495	786.505	794.677	673.259
210	— delgado para envolver frutas.....	142.905	141.446	4.457	1.310.842	1.444.888	18.285	85.743	77.795	4.457	786.505	794.677	17.227
	— no tarificado expresamente.....	18.418	22.548	68.994	185.786	180.267	168.610	55.254	67.644	44.310	557.358	543.501	505.830
	TOTAL DE LA CLASE.....							616.017	939.263	507.502	6.806.952	7.784.339	7.733.625
214	Duclas.....	1.552	1.478	1.262	11.971	11.288	14.524	1.474.097	1.403.714	1.198.900	11.371.674	10.528.369	13.797.689
215	Maderas ordinaria en tablas sin labrar.....	62.144	66.425	36.481	415.834	376.135	340.410	3.107.200	3.321.250	1 824 050	20.791.700	18.806.750	17.020.500
216	— dicha cepillada ó machihembrada.....	62.144	66.425	466	415.834	376.135	16.241	3.107.200	3.321.250	55.920	20.791.700	18.806.750	1.918.470
217	— fina para abanistería.....	736.316	80.816	427.223	2.588.367	1.171.112	356.651	242.984	26.669	140.983	854.180	386.467	791.381
218	— idem aserrada en hojas.....	7.467	7.669	6.095	104.125	145.906	76.839	4.182	4.295	3.413	58.309	81.707	43.027
219	Piñera armada ó sin arnar.....	97.523	196.162	189.362	1.017.687	1.634.492	2.062.467	40.960	82.388	79.542	427.447	686.426	1.244.247
220	Madera ordinaria labrada en objetos.....	171.228	159.476	143.627	1.712.399	1.816.752	1.855.214	342.456	318.952	315.980	3.424.798	3.633.504	3.738.754
221	— fina ídem en id.....	68.647	69.950	16.937	606.522	594.956	535.685	171.616	174.875	42.342	1.515.103	1.448.490	1.389.211
222	— dicha en objetos dorados.....	13.727	12.357	9.186	125.655	115.535	170.890	76.871	69.199	51.442	647.025	647.025	659.994
227	Enea, crin vegetal, etc.....	544.727	686.729	342.035	3.827.051	4.781.178	2.465.178	87.156	137.346	85.509	743.620	1.365.686	551.374
	TOTAL DE LA CLASE.....							5.547.522	5.538.688	3.798.081	39.884.900	37.584.418	41.404.647
229	Caballos castrados.....	39	57	13	184	145	77	35.100	51.300	11.700	165.600	130.500	69.300
230	Los demás y las yeguas.....	129	44	22	1.259	262	275	95.460	32.560	16.280	931.660	193.880	203.500
231	Ganado mular.....	312	151	275	3.519	1.702	2.295	124.800	60.400	110.000	1.407.600	680.800	918.000
232	— asnal.....	29	15	12	443	297	215	1.740	900	720	26.560	17.420	12.900
233	Bueyes.....	1.500	1.488	19	15.201	9.752	1.229	300.000	297.600	3.800	3.040.200	1.950.400	245.800
234	Vacas.....			448	15.201	9.752	1.122	300.000	297.600	156.800	3.040.200	1.950.400	373.650
235	Becerras y terneras.....			11	15.201	9.752	833	300.000	297.600	1.100	3.040.200	1.950.400	97.900
236	Ganado de cerda.....	107	5		5.920	9.179	2.106	10.700	500		592.000	917.900	210.600
237	— lanar y cabrío.....	5.461	2.081	3.930	49.641	70.996	25.418	81.915	31.215	58.950	744.805	1.064.940	381.405
238	Cueros y pieles sin curtir.....	235.073	531.299	1.267.849	5.264.349	5.753.313	5.850.861	352.039	743.818	1.774.989	7.896.522	8.097.061	8.846.099
239	Pielles charoladas y las de becerro curtidas.....	6.377	9.891	10.982	84.821	84.821	68.518	102.692	178.038	197.676	1.519.186	1.519.186	1.190.632
240	Las demás pieles curtidas.....	13.266	10.781	7.909	133.760	126.145	99.097	132.650	107.810	79.090	1.337.600	1.261.450	990.962
241	Correas de cuero para maquinaria.....	3.883	4.909	981	48.305	48.120	30.969	34.947	44.181	8.829	434.325	433.080	276.291
250	Grasas animales.....	1.478.028	1.439.823	180.577	10.551.085	14.261.578	10.929.249	960.717	935.885	117.375	7.189.652	9.270.021	7.104.010
251	Guano y abonos naturales.....	5.134.216	2.136.611	1.488.067	37.421.490	44.859.865	20.788.938	1.129.527	470.054	327.375	8.232.727	9.867.850	4.569.266
252	— dichos artificiales.....	5.134.216	2.136.611	888.390	37.421.490	44.859.865	19.305.588	1.129.527	470.054	124.375	8.232.727	9.867.850	3.027.077
263	Máquinas agrícolas.....	102.298	28.474	28.082	643.824	830.799	358.593	92.068	25.627	25.273	606.442	747.319	322.731
264	— motrices y las calderas de ídem.....	1.031.004	443.922	132.516	6.913.285	6.868.693	4.344.124	1.237.205	532.706	159.019	8.295.944	8.242.431	5.212.947
265	Locomotoras, locomóviles é ídem íd.....	1.031.004	443.922	23.400	6.913.285	6.868.693	1.173.624	1.237.205	532.706	35.100	8.295.944	8.242.431	1.760.498
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	12.220	26.205	6.905	150.452	244.549	293.231	45.214	98.958	25.548	553.171	876.831	1.084.955
267	— de coser, de media, etc. y sus piezas.....	1.701.332	1.817.915	406.668	17.055.208	15.251.825	16.848.928	2.203.224	2.354.099	488.002	22.086.493	19.751.011	10.025.421
268	— de las demás clases y materias.....	1.701.332	1.817.915	11	17.055.208	15.251.825	12.330	2.203.224	2.354.099	28	22.086.493	19.751.011	20.238.714
270	Placas gítratorias para locomotoras, etc.....	1.701.332	1.817.915	5.154	17.055.208	15.251.825	51.246	2.203.224	2.354.099	1.675	22.086.493	19.751.011	338.920
272	Coches y berlinas de cuatro asientos.....		1	1	15	6	4			4.000	60.000	24.000	16.000
273	Berlinas de dos asientos.....		3	3	10	10	2				28.000	48.000	5.600
274	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....		6	55	50	55	183	1.250	7.500	3.750	62.500	68.750	29.000
275	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....		10.466	165	553.261	615.639	183.107	22.382	11.297	179	594.186	504.186	197.756
276	Los demás vehículos para ídem.....		37.885	2.663	3.696.921	2.686.479	334.055	123.439	18.942	1.331	1.848.361	1.343.239	167.078
277	Carruajes para tranvías.....		505	505	3.696.921	2.686.479	114.147			545	1.848.361	1.343.239	118.703

NOTAS. Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1892, deben considerarse como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo. Las partidas 276 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA

278 Carros de transporte y carretillas... Kilogramos.
279 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo... Toneladas.
280 - dichas desde 51 á 300... Toneladas.
281 - dichas desde 301... Toneladas.
282 - de hierro y acero... Toneladas.
283 - ídem para navegar á vela... Toneladas.

TOTAL DE LA CLASE.
CLASE XII.— Sustancias alimenticias.

285 Aves y caza menor... Kilogramos.
286 Carne en salmuera y tasejo... Kilogramos.
287 - y manteca de cerdo... Kilogramos.
288 - de las demás clases... Kilogramos.
289 Manteca de vacas... Kilogramos.
290 Bacalao y pez salo... Kilogramos.
291 Pescados frescos... Kilogramos.
292 - salpstrados, ahumados, etc... Kilogramos.
296 Arroz sin cáscara... Kilogramos.

297 Trigo procedente de... Estados Unidos... Francia... Rusia... Turquía... Otros países.

298 Harina de trigo procedente de... Alemania... Austria... Bélgica... Francia... Otros países.

299 Los demás cereales procedentes de... Francia... Marruecos... Rumania... Rusia... Turquía... Otros países.

300 Harina de los mismos... Legumbres secas...
303

306 Azúcar procedente de... Cuba... Puerto Rico... Filipinas... Francia... Otros países.

Main data table with columns for years (1890-1892) and Pesetas values for various categories.

307	Cacao en grano procedente de.....	205.244	139.888	46.663	1.177.300	969.608	1.132.303	379.701	279.776	100.325	2.178.004	1.945.572	2.434.451
	— de las demás clases.....	800.872	662.934	493.342	5.723.806	4.242.471	5.451.289	1.586.487	1.402.760	1.060.685	11.393.693	8.997.490	11.720.270
309	Café en grano procedente de.....	572	556	26.528	87.557	90.872	139.363	1.230	1.195	58.362	188.237	199.548	306.589
	— de las demás clases.....	93.233	65.648	181.584	2.752.398	2.797.070	3.949.992	200.429	141.243	369.485	5.917.659	5.994.577	8.689.981
311	Canela de Ceilán.....	10.426	24.855	4.411	156.043	165.774	156.341	41.704	99.420	17.644	624.172	663.096	625.364
312	— de las demás clases.....	18.229	10.802	591.709	86.749	54.279	632.318	18.229	10.802	5.917	54.279	54.279	46.535
316	Pimienta.....	87.475	61.861	17.309	308.429	266.704	299.213	157.455	111.350	31.156	555.173	478.268	538.583
317	Té.....	3.875	4.432	1.127	70.164	53.683	52.386	7.750	7.756	1.972	140.328	93.846	91.676
320	Aguardiente procedente de.....	4.087	5.831	9.892	33.487	62.265	103.013	543.045	204.085	474.816	1.571.045	2.077.775	4.944.624
	— de las demás clases.....	46.544	44.289	166	1.160	812	624	175	105	7.968	40.600	28.420	29.952
321	Licores y aguardientes compuestos.....	87.853	68.707	13.180	449.268	361.240	195.507	4.228.704	3.222.094	632.640	19.942.960	16.419.219	9.384.336
	— de las demás clases.....	58	45	15	635	659	1.268	29.000	22.500	7.500	317.500	329.000	633.920
323	Vinos espumosos.....	87.911	68.752	13.195	449.903	361.839	196.775	4.257.704	3.244.594	640.140	20.260.460	16.748.219	10.018.256
	— generosos, en pipas.....	16.700	12.100	2.372	136.900	178.100	184.257	83.500	60.500	11.860	684.500	890.500	921.280
	— dichos, en botellas.....	90.500	53.100	500	1.146.000	889.600	62.003	135.750	79.650	750	1.718.100	1.334.400	93.095
	Los demás vinos en pipas.....	8.216	9.218	4.457	108.939	79.878	74.116	41.080	46.090	22.285	544.695	399.390	370.670
	Dichos, en botellas.....	18.754	17.219	4.312	195.648	171.979	137.083	41.262	51.657	12.936	586.944	515.937	411.249
324	Conservas alimenticias.....	237.263	42.051	17.711	2.157.826	1.801.378	257.461	106.768	18.923	7.970	970.022	810.620	115.879
325	Dulces.....	106.118	110.316	62.136	877.768	1.001.397	738.791	212.236	220.632	124.272	1.755.536	2.002.794	1.477.582
327	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....												
328	Queso.....												
330	Conservas alimenticias.....												
332	Dulces.....												
334	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....												
335	Queso.....												
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE XIII.— <i>Varios.</i>													
340	Aderezos y adornos.....	704	1.088	453	6.610	7.908	8.058	38.720	59.565	24.915	367.400	434.940	443.190
341	Ambar, asta, hueso, etc. en bruto.....	13.102	5.213	2.804	101.853	124.373	62.688	131.020	52.130	28.040	1.018.530	1.243.630	625.880
343	Dichos, labrados.....	894	998	6.629	9.538	8.100	13.535	22.350	24.350	165.725	2.38.450	202.500	338.375
345	Botones de todas clases.....	22.149	27.178	8.004	208.923	230.225	212.478	110.745	135.890	40.020	1.044.615	1.151.125	1.062.365
357	Juegos y juguetes.....	15.963	9.846	4.506	124.162	129.952	119.290	95.898	59.076	27.036	744.972	779.712	715.740
361	de lana.....	399	530	2.126	2.126	2.073	2.197	19.950	16.500	13.660	106.300	103.650	109.850
362	— de las demás clases.....	2.191	2.506	272	19.632	22.383	44.647	21.910	25.600	21.030	196.320	210.510	446.470
363	Tejidos de goma elástica.....	8.232	8.766	5.393	49.477	51.407	44.732	66.016	70.128	43.144	395.816	411.256	357.856
369	Tejidos de goma elástica.....	10.236	8.975	2.352	63.241	68.180	49.952	146.447	125.650	32.922	908.052	965.656	714.630
TOTAL DE LA CLASE.....													
4.814.356													

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE	
	1890	1891	1890	1891	1890	1891
Partida del Arancel.....						
CANTIDADES IMPORTADAS						
Materia para ferrocarriles.						
1 Barras-carriles.....	205.560	884.287	7.946.335	10.169.884	9.764.039	1.562.247
2 Placas de unión.....	89.185	181.595	701.428	763.671	1.009.504	1.626.942
3 Tornillos y escarpas.....	51.998	41.540	584.744	507.798	823.053	145.097
4 Traviessas de hierro, etc. para la vía.....	158.696	11.257	1.342.538	1.539.697	251.527	191.806
5 Cambios de vía y sus piezas.....	41.385	54.568	218.991	182.299	327.256	329.232
6 Llantas para ruedas de coches y vagones.....	45.555	40.370	575.144	664.867	745.038	63.275
7 Ruedas (sin llantas) para id. id.....	264.275	147.332	322.589	282.209	284.583	147.264
8 Ejes para id. id.....	4.850	3.455	929.016	390.422	128.647	186.260
9 Piezas de hierro para puentes.....	29.100	4.850	61.305	73.500	182.943	113.832
10 Coches de primera clase.....	57.020	75.300	1.631.082	400.654	1.560.341	32.161
11 — de segunda id.....						339.540
12 — de tercera id.....						223.190
13 Vagones de todas clases.....						61.791
207 Maquinaria.....	66.623	9.810	3.720.138	1.502.062	100.038	90.015
Para colonias agrícolas.						
Para la Compañía Arrendataria.						
1 Tabaco en rama.....	1.174.215	2.110.609	14.379.823	11.198.169	13.996.329	20.317.124
2 — elaborado en puros.....	9.317	5.376	67.333	75.464	70.568	1.864.190
3 — ídem en cigarrillos y picadura.....	9.061	2.177	20.919	180.832	35.340	1.808.320
Tarifa de Regalía.						
3 Cigarros puros.....	2.633	2.385	43.224	42.189	43.710	1.092.750
5 — de papel y picadura.....	1.500	808	16.849	18.861	16.882	168.820
Disposición 1.ª del Arancel.						
Oro en barras.....	1.023	2	6.681	2	7.738	23.987.800
Plata en barras.....	44.313	80.664	68.449	304.932	97.374	19.474.800
— en moneda.....						3.887.503

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre de 1892, comparados con los de igual mes de los años 1890 y 1891.

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE	
	1890	1891	1890	1891	1890	1891
Partida de la Tabla.....						
CANTIDADES EXPORTADAS						
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.						
11 Carbones minerales.....	362	760	14.188	8.077	10.782	291.114
13 Alquitrans, breas, etc.....	570.223	192.028	2.287.067	2.393.669	2.905.477	367.711
14 Galena no argentífera.....	35.328	109.122	710.010	706.710	548.850	311.176
15 — argentífera.....	651.855	422.500	6.443.879	5.481.223	8.327.560	176.678
16 Otros minerales de plomo.....	383.250	10.575	1.377.374	943.942	3.308.169	2.356.925
17 Bleda.....	1.100.000	15.000	12.188.510	7.543.000	7.352.300	316.796
18 Calamina.....	1.464.000	2.357.000	26.108.510	23.586.702	25.491.429	217.106
19 Fosforita.....	20.000	50.080	20.000	1.515.000	1.740.000	183.149
20 Mineral de antimonio.....	57.049.312	63.597.195	416.285	312.490	246.459	778.361
21 — de cobre.....	2.456.000	1.089.585	504.662.571	545.900.996	411.074.548	15.150
22 Mata cobrizo.....	380.913.000	311.135.100	18.729.490	15.715.987	21.338.052	93.747
23 Pirita de hierro.....	15.393.340	15.996.270	4.480.451.380	3.350.085.650	3.668.501.651	20.504.237
24 Tierra manganesa.....		611.285	5.570.000	186.024.633	339.558.357	1.237.608
25 Losetas y mosaico.....	12.958	81.119	433.771	887.230	1.227.042	36.685.017
26 Azulejos.....	8.274	17.231	243.087	107.702	311.780	3.395.983
27 Loza ordinaria.....			94.748	63.880	106.180	263.905

	986	1.448	1.829	28.019	17.556	15.930	7.157.999	1.448- 6.154.008	1.829- 6.643.501	28.019- 76.547.874	17.556- 61.483.104	15.930- 63.972.928
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
TOTAL DE LA CLASE.....												
Oro en pasta y moneda.....	84	118	493	636	1.388	310	26.040	36.580	152.830	203.160	430.280	
— en joyería y vajilla.....	6	27	67	84	80	12.500	3.000	13.500	37.540	42.000	40.000	
Plata en pasta y moneda.....	8.933	87.959	235.817	73.563	1.752.728	625.300	178.660	1.759.180	4.716.340	1.741.260	35.054.560	
— en joyería y vajilla.....	159	148	791	479	1.834	420	4.452	4.144	20.580	18.412	51.332	
Desperdicios de platero.....	2.163	4.805.925	6.593	9.890	200	223.961	32.445	386.474	4.503.562	148.200	3.000	
Hierro colado en lingotes.....	5.640.200	170.444	56.294.532	49.504.397	1.749.272	63	14.123	42.611	167.049	3.980.349	2.728.666	
— forjado y acero en barras.....	56.490	688.000	7.418.640	1.211.972	3.156.000	6.383	51.119	46.760	519.305	189.223	220.920	
— en carriles inutilizados.....	92.944	631.432	880.563	2.566.277	2.082.497	92.801	708.411	347.288	484.309	1.411.451	1.145.373	
— en objetos labrados.....	1.088.325	1.626.236	29.813.903	24.475.512	27.569.455	2.030.564	97.878	1.057.053	22.360.428	15.910.082	17.800.176	
Cáscara de cobre.....	78.300	79.269	100.143	100.143	1.804	69.095	74.821	41.541	107.012	125.181	394.845	
Cobre negro y el viejo.....	41.567	23.123	5.779	66.800	219.403	1.860	19.758	14.323	10.980	116.240	394.845	
— en barras.....	9.190	6.662	40.965	71.453	56.304	8.818	19.758	14.323	98.316	153.623	121.063	
— en planchas y clavos.....	4.988	3.586	33.510	24.969	29.829	21.302	9.219	6.634	78.586	46.193	55.367	
Latón en planchas.....	1.720	16.164	50.244	30.204	113.996	8.600	8.940	80.820	251.140	151.020	569.960	
Cobre, latón y bronce labrados.....	15.525	8.434	973.242	1.848.904	1.604.334	10.011	86.940	47.220	5.644.804	10.353.863	8.984.269	
Azogue ó mercurio.....												
Plomo argentífero en galápagos.....		1.826.261	20.528.775	15.955.582	19.582.196	676.769	1.403.026	1.004.444	11.637.774	8.775.571	10.770.208	
— A Francia.....		4.149.473	41.622.374	37.572.295	32.403.713	2.437.296	2.065.940	2.282.210	24.409.892	20.841.181	17.822.042	
— A otros países.....												
Plomo pobre en ídem.....		5.975.734	62.151.149	53.527.877	51.985.909	3.114.065	3.468.966	3.286.654	36.047.666	29.616.752	28.592.250	
— A Francia.....		1.744.794	16.643.836	18.919.002	8.374.423	264.525	603.555	523.438	5.452.813	5.675.700	2.512.327	
— A otros países.....		5.573.295	27.134.664	32.220.860	45.464.161	1.550.584	1.745.993	1.671.989	8.994.072	9.666.259	13.639.248	
— en tubos.....		4.519	43.778.500	51.139.862	53.888.584	1.815.109	2.349.548	2.195.427	14.446.885	15.341.959	16.151.575	
Plomo labrado en otras formas.....		360	6.036	13.654	37.164	7.697	162	2.034	2.715	6.144	16.724	
Zinc en barras y planchas.....		15.456	257.203	189.841	1.475.154	6.650	5.813	12.248	97.718	72.079	560.658	
Los demás metales y aleaciones.....		280.813	1.422.499	1.637.738	1.591.250	11.715	146.013	28.005	739.700	851.614	827.449	
		39.406	273.392	114.946	162.123		118.218	239.250	820.176	344.834	486.369	
TOTAL DE LA CLASE.....												
		7.831.828	43.778.500	51.139.862	53.888.584	8.068.424	7.855.402	9.647.756	91.402.496	80.831.633	114.673.040	
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
TOTAL DE LA CLASE.....												
Aceite de almendras.....	4.174	364	1.276	2.168	1.362	3.548	93	1.133	3.956	6.720	4.220	
— de cacahuet y otras semillas.....	1.362	18.259	102.914	129.564	1.302.552	15.520	325	15.520	87.477	110.129	1.107.170	
Borras de aceite de olivas.....	239.513	96.786	2.019.985	1.721.539	1.657.471	47.903	39.751	19.357	403.992	344.307	331.493	
Cacahuet.....	3.639	3.797	219.365	294.417	221.894	1.383	1.417	1.443	83.624	111.847	90.320	
— en polvo.....	219.634	79.074	2.572.094	2.380.530	2.572.094	65.890	23.722	38.635	775.497	714.159	771.611	
Regaliz en rama.....	13.694	59.230	509.552	475.281	450.790	19.172	75.424	82.922	713.373	665.393	631.104	
— en extracto y pasta.....	19.015	32.585	396.389	344.074	277.587	20.916	63.006	35.854	436.006	378.481	305.346	
Productos vegetales no expresados.....	6.505	101.000	57.255	321.137	174.295	846	7.440	11.130	7.440	41.747	17.757	
Azúfre.....	18.362.560	29.268.036	208.845.959	163.902.087	171.913.526	274.988	271.925	459.021	3.132.691	2.458.531	2.578.702	
Cloruro de sodio.....												
Tártaro crudo y rasuras de vino.....		387.582	3.821.373	4.370.807	3.559.986	605.072	775.164	820.956	7.642.746	8.741.614	7.119.972	
— A Francia.....		16.198	452.440	478.435	845.061	231.682	32.396	252.076	947.326	956.870	1.690.122	
— A otros países.....												
Crémor tártaro.....		403.780	4.273.813	4.849.242	4.405.047	836.754	807.560	1.073.092	8.590.072	9.698.484	8.810.094	
Jabón común.....		6.472	321.094	397.834	595.255	97.810	16.180	71.837	802.736	994.585	1.338.195	
Cera y estearina en velas.....		707.081	5.337.073	5.603.282	7.604.027	424.249	493.015	275.722	3.202.543	3.361.987	4.562.416	
Pertumera y esencias.....		95.030	913.158	1.120.897	1.205.346	156.799	313.972	264.039	1.506.711	1.849.480	1.988.821	
TOTAL DE LA CLASE.....												
		5.914	40.787	35.026	58.786	39.752	37.312	69.624	326.306	269.968	470.288	
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
TOTAL DE LA CLASE.....												
Tejidos de algodón blancos.....	204.009	363.170	1.960.841	2.175.542	3.785.472	918.041	1.634.265	2.364.588	8.961.541	9.789.940	17.034.625	
— teñidos y estampados.....	111.994	153.748	962.324	958.446	1.000.533	755.960	1.027.799	1.063.071	6.529.803	6.459.515	6.753.597	
— de punto.....	60.193	51.736	515.763	736.469	988.151	361.188	490.416	692.694	3.094.578	4.418.814	5.628.906	
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
TOTAL DE LA CLASE.....												
Hilaza de cáñamo y lino.....	3.705	3.132	18.294	27.231	28.964	9.077	7.673	10.378	44.746	66.715	70.955	
Jarcia y cordelería.....	28.810	50.179	387.201	285.251	394.346	33.631	57.705	61.978	445.780	328.037	454.073	
Tejidos llanos de hilo.....	22.318	25.663	83.980	256.111	346.855	133.908	153.978	280.820	503.880	1.536.666	2.081.130	
— cruzados de id.....	1.236	4.549	20.702	20.702	20.818	12.300	45.490	5.400	22.710	207.020	209.180	
— de otras fibras vegetales.....	150	1.120	10.920	11.057	84.827	235	1.680	1.400	16.381	16.584	52.239	
Encajes de hilo.....	190	226	2.736	8.416	6.601	41.800	49.720	149.820	601.920	751.520	1.452.220	
TOTAL DE LA CLASE.....												

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE				EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE				EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			
		1890	1891	1892		1890	1891	1892		1890	1891	1892	
		Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.			
109	Lana suela.....	452.172	476.502	867.923	3.698.665	3.166.729	4.097.858	768.692	711.053	1.458.469	6.287.730	5.284.439	6.966.359
110	— lavada.....	5.700	31.333	17.702	35.290	61.507	67.862	22.800	124.332	70.808	140.920	345.028	271.448
111	— de cardas y los sobres.....	1.292	1.168	5.117	10.277	9.874	15.290	3.356	1.472	81.872	53.728	15.696	404.736
112	— paños de lana pura.....	2.134	38.278	34.125	75.592	88.165	224.116	38.412	599.004	614.250	1.428.480	1.428.480	4.084.088
113	— dichos con mezcla de algodón.....	156	6.018	5.790	1.550	20.584	14.729	60.180	60.180	57.100	71.550	209.840	143.550
114	Otros tejidos de lana pura.....	8.806	11.450	1.642	69.472	71.436	35.628	49.478	34.350	21.346	903.136	814.168	463.164
115	Dichos con mezcla de algodón.....	5.643	694	7.790	35.034	32.034	30.395	50.787	8.406	93.480	315.306	288.756	296.889
	TOTAL DE LA CLASE.....							945.671	1.548.141	2.413.149	9.215.242	8.333.399	12.702.554
120	Capullo de seda.....	3.800	4.935	626	16.187	32.557	28.016	53.200	59.920	7.512	226.618	890.684	396.552
121	Desperdicios de seda.....	3.800	4.935	626	16.187	32.557	28.016	53.200	59.920	7.512	226.618	890.684	396.552
122	Seda cruda.....	8.188	5.135	1.830	39.501	27.014	37.137	98.256	46.215	16.470	366.012	243.126	334.238
	— A Francia.....	9.421	4.038	3.437	25.005	27.145	34.267	461.629	181.710	154.665	1.225.245	1.221.525	1.533.015
	— A otros países.....	9.421	4.038	3.437	25.005	27.145	34.267	461.629	181.710	154.665	1.225.245	1.221.525	1.533.015
123	— para coser.....	63	35	5	314	633	214	3.654	2.030	280	18.212	48.314	12.412
124	— labrados de seda.....	474	1.687	2.104	6.669	10.930	23.435	45.030	174.445	199.880	530.955	1.038.280	2.221.325
125	Terciopelos de id.....	57	68	36	672	824	941	8.265	7.860	5.220	97.440	117.480	136.445
126	Blondas.....	2	1	1	11	14	2	2.000	1.000	1.000	24.215	14.000	2.000
	TOTAL DE LA CLASE.....							672.034	472.480	385.037	2.499.699	3.074.554	4.575.977
128	Papel continuo.....	55.501	85.690	65.501	677.871	367.880	456.374	13.404	72.836	55.676	474.510	329.697	387.926
129	— hecho á mano.....	48.439	54.353	48.439	717.763	515.165	509.767	142.205	84.247	75.080	1.220.147	798.510	790.140
130	— de cartas y los sobres.....	8.181	4.951	8.181	25.542	24.584	53.667	6.781	7.427	12.272	98.313	36.875	79.501
131	— para fumar.....	145.808	69.980	145.808	950.761	792.728	1.236.867	220.221	167.832	349.339	2.852.253	1.902.843	2.968.720
132	Libros y papel de música.....	62.393	60.886	62.393	552.717	559.670	538.089	210.618	187.179	185.151	1.684.010	1.684.010	1.614.317
133	Estampas.....	3.549	3.481	3.549	53.393	47.121	58.292	70.275	87.025	89.725	1.130.050	1.108.925	1.458.300
134	Papel para empaquetar.....	172.355	180.979	172.355	695.768	1.286.415	2.118.227	38.992	99.538	94.795	452.243	707.538	1.165.025
	TOTAL DE LA CLASE.....							702.496	704.413	864.666	7.825.667	6.567.888	8.463.923
138	Maderas sin labrar.....	1.486.293	2.080.989	1.386.293	25.453.445	27.975.086	22.490.021	147.970	166.479	158.903	2.036.276	2.238.003	1.789.178
144	Corcho en planchas.....	33.321	149.018	33.321	1.732.111	2.600.485	2.336.154	75.913	71.529	40.290	831.414	1.248.227	1.121.564
145	— en cuadrillos.....	3.103	3.103	3.103	7.248	9.550	55.012	2.470	2.470	31.630	72.480	95.500	850.120
146	— en taponas.....	95.380	201.117	95.380	902.823	1.054.801	901.612	1.184.442	2.815.638	1.335.320	12.636.722	14.764.414	12.622.568
	— A Francia.....	31.664	21.836	31.664	242.848	299.714	401.794	385.574	305.704	443.296	3.499.872	4.196.996	5.625.116
	— A otros países.....	127.044	222.953	127.044	1.145.471	1.354.315	1.303.406	1.570.016	3.121.932	1.778.616	16.036.850	18.960.410	18.247.684
147	— en otras formas.....	79.205	79.205	79.205	1.835.445	173.245	468.971	8.962	291.175	10.981	275.316	25.985	70.347
148	Esparto en rama.....	5.186.153	2.047.044	5.186.153	36.751.174	36.478.251	29.725.180	711.651	18.982	570.477	4.410.141	4.205.904	3.259.770
149	— obrado.....	24.309	39.948	24.309	426.792	407.143	426.792	12.706	13.982	8.503	119.601	142.499	149.367
155	Tropos para fabricar papel.....					450	720				7.182	153	362
	TOTAL DE LA CLASE.....							2.529.688	3.664.507	2.598.805	23.788.904	26.916.686	24.998.272
157	Ganado caballar.....	105	359	91	2.530	3.068	766	52.500	179.500	45.500	1.265.000	1.534.000	383.000
158	— mular.....	79	144	2	1.113	883	670	36.000	64.800	900	501.000	397.350	301.600
159	— asnal.....	32	36	2	449	687	355	2.240	2.520	140	31.430	48.090	24.850
160	— vacuno.....	3.316	2.315	623	36.418	26.431	11.147	1.079.700	868.125	233.625	11.832.590	9.911.625	4.180.125
161	— lanar.....	1.139	854	755	10.300	8.733	6.095	17.085	12.810	11.325	154.500	130.965	91.425
162	— cabrio.....	41	23	16	1.715	1.070	1.639	615	345	240	26.725	16.050	24.585
163	— de cerda.....	198	501	210	4.300	6.848	4.477	19.800	50.100	21.000	430.000	684.800	147.700
164	Pieles de ganado lanar sin curtir.....	154.625	82.139	113.561	672.676	1.148.955	1.43.728	278.865	143.728	198.767	1.616.450	2.001.271	1.854.577
165	— de id. cabrio id.....	63.271	30.841	30.841	232.070	294.347	47.944	248.268	149.404	149.404	2.038.413	358.164	358.164
166	Las demás pieles id.....	21.997	62.632	48.311	533.578	483.581	77.304	38.605	113.211	74.007	759.451	501.635	1.113.810
167	Suela ó porrete.....	5.385	5.385	5.385	48.537	60.333	58.537	48.042	45.978	45.978	408.358	546.358	776.358
	TOTAL DE LA CLASE.....							8.491	6.370	12.579	63.287	132.048	116.521

165	Vaqueta.....	1.213	1.797	18.864	16.661	6.370	12.579	63.287	132.048	116.527
166	Pieles de becerro curtidás.....	1.499	1.014	16.459	45.718	19.890	10.140	555.654	879.180	457.180
167	Badanas, tafletes, etc.....	83.576	20.695	160.588	195.864	78.505	103.475	1.494.846	802.940	979.320
172	Calzado.....	108.795	149.312	659.073	1.187.735	1.833.936	2.388.992	12.743.952	15.345.328	18.971.760
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE XI.—Maquinaria.										
180	Maquinaria.....	210.060	6.516	530.925	270.545	18.625	8.275	693.962	674.275	943.592
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.										
184	Aves y caza.....	2.157	1.860	47.762	36.215	2.988	2.520	60.124	95.524	70.430
185	Carnes frescas.....	25	9.244	147.934	121.065	17.235	15.714	202.587	221.333	205.809
186	Lamones y carnes saladas.....	10.447	7.805	52.247	64.856	4.243	11.708	78.270	64.728	97.284
187	Tocino y manteca de cerdo.....	3.766	31.007	195.176	334.387	46.287	86.820	683.690	546.494	936.283
188	Manteca de vacas.....	28.301	26.788	947.757	418.452	29.468	6.697	312.131	236.938	104.711
189	Pescados frescos.....	335.804	1.248.523	162.614	226.343	3.746	2.453	250.335	243.921	339.514
} A Francia.....										
} A otros países.....										
190	Langostas y mariscos.....	13.944	1.685	168.449	226.343	3.746	2.453	250.365	252.673	339.514
} A Francia.....										
} A otros países.....										
191	Sardina salada y prensada.....	513.987	1.062.641	1.619.857	2.388.491	223.963	157.272	557.246	647.943	317.351
} A Francia.....										
} A otros países.....										
192	Los demás pescados curados.....	421.878	1.455.820	4.008.348	3.051.911	552.205	582.328	1.371.160	1.603.338	1.220.768
193	Arroz.....	188.854	35.737	926.085	827.223	82.128	33.985	989.644	873.697	785.888
194	Cebada.....	128.812	302.772	2.962.934	2.645.051	20.105	91.247	1.727.988	1.333.319	1.190.273
195	Centeno.....	19.127	120	2.035	3.902	24.516	20	89.305	346	12.511
196	Maíz.....	30.102	4.600	483.426	24.889.822	53.473	874	1.057	91.851	4.729.066
197	Trigo.....	232	54	6.603	53.138	1.767	220	118.611	121.162	2.706
198	Los demás cereales.....	17.322	1.000	550.740	12.710	2.870	76	159.343	41.682	19.746
199	Harina de trigo.....	51.600	306	277.878	131.648	1.189.016	78.140	6.593.304	41.682	567.898
200	Carbanzos.....	1.852.487	223.254	31.124.535	1.622.561	170.148	118.607	1.693.331	1.639.292	1.731.908
201	Las demás legumbres secas.....	175.892	197.678	2.765.487	2.886.512	122.653	117.609	567.283	677.559	649.778
202	Ajos.....	355.693	383.292	2.117.376	2.030.555	244.303	88.897	1.081.360	1.744.273	1.114.030
203	Cebollas.....	183.050	148.161	2.907.121	1.856.716	455.844	482.355	1.565.918	1.112.375	1.020.847
204	Judías verdes.....	5.978.718	4.019.623	9.269.755	8.507.066	45	45	14.722	5.350	5.491
205	Patatas.....	1.905	634.017	17.834	18.303	50.136	69.742	295.226	550.600	395.749
206	Las demás hortalizas.....	263.331	68.738	6.190.776	4.723.371	44.019	8.249	375.061	742.893	566.765
207	Almendras en cáscara.....	266.328	213.896	1.019.436	891.007	633.424	213.896	1.412.483	1.019.436	891.007
208	— en pepita.....	165.947	814.702	1.620.407	2.689.043	2.024.240	1.751.609	2.024.240	3.484.054	6.456.566
209	Aceitunas.....	298.454	244.997	2.772.373	3.758.470	89.843	183.748	2.559.520	2.068.280	4.281.336
} A Francia.....										
} A otros países.....										
210	Avellanas.....	8.670	8.788	105.275	15.756	9.340	4.658	141.499	55.795	8.350
} A Francia.....										
} A otros países.....										
211	Castañas.....	244.430	567.116	3.460.313	4.104.634	332.786	300.571	1.314.826	1.833.966	2.175.355
} A Francia.....										
} A otros países.....										
212	Higos secos.....	253.100	575.904	3.565.588	4.120.390	342.126	305.229	1.456.325	1.839.761	2.183.705
} A Francia.....										
} A otros países.....										
213	Nueces.....	10	9.566	105.756	57.524	22	2.105	46.567	23.267	12.656
} A Francia.....										
} A otros países.....										
214	Pasas.....	331.671	420.212	727.935	492.172	39.231	117.659	165.788	203.822	121.008
} A Francia.....										
} A otros países.....										
215	Las demás frutas secas.....	138.139	262.460	513.349	881.764	52.340	73.489	144.095	143.737	246.894
216	Granadas.....	469.810	682.672	1.241.284	1.313.936	91.571	191.148	309.883	347.559	367.902
217	Limones.....	927	183	14.164	19.252	21	62	3.137	4.815	6.046
} A Francia.....										
} A otros países.....										
218	Naranjas.....	902.239	333.364	424.882	475.046	124.586	191.682	498.507	212.440	237.523
} A Francia.....										
} A otros países.....										
219	Uvas.....	14.009.509	11.432.729	10.345.099	15.040.160	4.273.600	5.716.364	8.939.735	5.172.549	7.520.079
220	Las demás frutas frescas.....	14.911.748	11.816.093	10.769.981	15.515.206	4.398.186	5.908.046	9.438.242	5.384.989	7.757.602
223	Anís.....	76.044	21.355	334.677	219.165	9.296	8.542	116.807	133.871	87.666
224	Azafrán.....	516.342	208.159	588.789	352.739	102.504	59.632	115.928	70.548	70.548
225	Cominos.....	1.487.648	924.514	1.149.288	1.799.112	153.330	186.413	601.762	206.709	323.841
226	Pimentón molido y sin moler.....	19.830	92.320	12.568.919	21.767.531	3.952	14.771	4.767.491	2.007.026	3.482.804
227	3.910	308	27.249.766	33.339.317	1.261	49	7.125.675	5.052.697	5.334.370
} A Francia.....										
} A otros países.....										
228	23.740	92.628	39.818.685	55.107.948	5.213	14.820	11.893.166	7.059.723	8.817.174
229	6.350.438	3.634.911	11.860.808	6.703.821	3.648.845	1.708.408	4.200.412	5.574.580	3.150.796
230	1.503.326	1.494.398	4.270.279	3.979.232	206.673	293.880	1.254.118	854.055	795.846
231	205.959	99.877	644.261	484.852	204.282	99.877	643.599	644.261	484.872
232	3.420	2.218	27.464	35.311	307.900	221.800	2.435.900	2.746.400	3.144.802
233	7.340	14.661	63.031	101.202	21.110	14.601	57.521	63.031	101.202
234	66.209	72.321	864.155	1.065.260	51.322	57.825	754.090	691.125	846.207

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias...	617.476 95.671 109.503	582.362 162.105 100.444	509.112 285.449 71.939	8.025.518 2.309.880 1.539.680	6.660.680 1.765.248 476.385	7.235.558 3.223.997 827.257	555.728 86.104 98.553	541.597 150.757 93.413	473.474 265.468 66.903	7.222.965 2.078.892 1.385.711	6.194.432 1.641.680 443.038	6.729.068 2.998.317 769.348
Dicho exportado á... Francia... Otros países...	822.650 108.755 713.895	844.911 90.662 754.249	866.500 288.610 627.890	11.875.078 2.542.834 9.332.244	8.902.313 2.005.988 6.896.325	11.286.812 2.852.358 8.434.454	740.385 101.142 639.243	785.767 84.316 701.451	805.845 221.907 583.938	10.687.568 2.291.813 8.395.755	8.279.150 1.865.570 6.413.580	10.496.733 2.652.690 7.844.043
Aguardiente comùn... anísado... Espínica de vino...	426 1.350 6	302 368 13	233 724 25	5.296 8.926 326	4.266 6.730 272	4.186 5.169 186	25.560 94.500 450	18.100 25.735 996	13.980 50.680 1.875	317.760 520.724 24.450	255.040 471.075 20.421	263.160 361.130 13.970
Vino comùn exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	449.986 9.512 7.856 17.385 28.436 819	600.658 8.807 11.320 41.806 18.355 2.873	188.007 6.397 4.713 48.928 26.556 277.194	5.004.886 67.140 96.580 353.809 333.603 18.619	6.682.560 76.300 114.364 367.353 296.431 23.327	3.789.222 69.229 98.969 438.205 248.876 30.528	13.499.580 285.360 235.680 521.550 853.080 24.570	15.016.450 220.175 283.000 1.045.150 458.876 71.825	4.700.175 159.925 117.825 1.223.200 663.900 64.825	150.046.580 2.014.200 2.897.400 10.614.270 10.008.090 558.570	167.064.000 1.907.500 2.859.100 9.183.825 7.410.775 583.175	94.759.550 1.730.725 2.473.975 10.655.125 6.220.750 763.200
Vino de Jerez y sus similares exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	3.411 11.417 729 42 1.649 17.248	3.501 4.419 1.951 160 1.680 97	1.977 5.395 1.367 106 1.667 43	39.615 81.081 13.661 1.559 19.343 539	54.434 66.707 14.124 1.435 18.244 459	55.246 61.672 11.752 1.611 18.084 183	443.430 1.484.210 94.770 5.460 214.370 2	455.130 574.470 253.630 20.800 218.400 12.610	257.010 701.350 177.710 13.780 186.550 5.590	5.149.950 10.540.530 1.775.930 2.028.670 2.514.590 70.070	7.076.420 8.017.360 1.836.120 186.550 2.391.720 59.670	7.181.980 8.017.360 1.527.760 100.630 2.352.220 23.790
Vino generoso á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	2.416 717 881 13 169 16	1.536 145 328 58 269 21	1.427 175 67 395 12	29.647 4.838 5.979 1.117 4.307 106	20.389 2.093 4.013 598 3.023 143	10.879 94 1.038 1.117 2.482 95	217.440 64.530 79.290 15.210 1.440	138.240 13.050 29.340 5.220 24.210 1.890	128.430 15.750 6.030 35.550 1.080	2.668.230 455.420 533.110 53.820 387.630 9.540	1.835.010 188.370 361.170 53.820 272.070 12.870	979.110 8.460 93.420 100.630 223.360 8.550
Algarrobas... Alpiste...	1.702 67.952	7.086 72.021	3.350 172.037	48.415 488.765	20.434 511.390	6.971 696.845	170 18.893	709 19.446	335 46.510	4.841 132.661	2.043 138.076	900 177.679
Conservas alimenticias... A Francia... A otros países...	111.241 434.778	153.583 390.399	204.478 401.909	703.951 3.792.405	1.178.557 2.881.197	1.071.725 4.216.346	166.861 662.168	230.374 585.599	306.717 602.863	1.055.926 5.798.608	1.767.836 4.321.797	1.607.588 6.324.518
Embutidos... Chocolates... Dulces... Pastas para sopa...	25.927 28.433 38.871 153.066	22.564 21.204 43.897 102.037	17.997 47.712 62.307 153.986	232.531 232.704 81.615 1.240.388	294.340 246.328 88.578 1.119.569	271.651 331.908 137.537 1.653.611	129.135 85.299 97.178 84.186	112.820 63.612 109.742 56.130	89.985 143.136 155.767 84.692	1.162.655 698.112 204.041 682.185	1.121.700 738.984 221.447 615.762	1.348.155 995.724 343.841 899.037
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XIII.—Varios.												
Abanicos... Alpargatas... Cerillas fosforicas... Naipes...	2.510 4.686 2.343 10.187	2.955 5.192 2.001 20.558	1.921 5.793 19.441 13.554	36.371 71.818 37.549 139.995	24.954 40.711 16.974 120.521	28.215 62.495 145.106 109.391	62.750 56.232 4.686 50.935	73.875 62.304 4.002 123.348	45.525 69.516 38.882 67.770	909.235 861.816 55.098 763.996	623.850 488.532 290.212 623.163	710.875 749.100 290.212 546.925
TOTAL DE LA CLASE.....												

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE									
	1890			1891			1892			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	457	416.356	53.948	435	356.228	56.996	371	317.835	50.168
	Extranjeros.....	427	246.436	166.759	358	244.956	130.147	271	206.057	167.589
De vela.....	Nacionales.....	207	16.311	12.130	155	14.859	9.251	114	64.697	9.015
	Extranjeros.....	185	35.807	37.450	114	22.251	21.547	95	22.681	25.280
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	119	89.458	>	84	39.000	>	110	75.539	>
	Extranjeros.....	164	143.602	>	209	177.028	>	327	298.567	>
De vela.....	Nacionales.....	80	21.427	>	61	1.747	>	62	3.776	>
	Extranjeros.....	79	17.414	>	62	18.069	>	37	10.481	>
TOTALES.....		1.668	986.811	270.287	1.478	874.138	217.941	1.387	999.633	252.052

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE									
	1890			1891			1892			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.737	3.244.960	489.857	4.046	3.227.977	634.971	3.570	3.051.879	540.166
	Extranjeros.....	3.304	2.293.899	1.619.120	3.652	2.686.326	1.663.673	3.000	2.475.265	1.573.104
De vela.....	Nacionales.....	1.574	135.026	110.629	1.472	117.593	94.744	1.122	150.105	76.464
	Extranjeros.....	1.162	281.456	294.134	1.235	264.654	274.906	1.000	200.917	219.896
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	788	596.192	>	723	468.330	>	790	554.341	>
	Extranjeros.....	2.814	2.340.929	>	2.049	1.777.827	>	2.415	2.006.058	>
De vela.....	Nacionales.....	515	43.816	>	448	664	>	407	25.632	>
	Extranjeros.....	690	164.157	>	639	147.430	>	476	103.680	>
TOTALES.....		14.645	9.100.435	2.513.740	14.264	8.706.801	2.658.294	12.780	8.567.877	2.409.630

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE									
	1890			1891			1892			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	333	346.698	112.022	470	412.400	100.810	402	365.612	96.496
	Extranjeros.....	531	377.503	455.162	640	468.828	432.705	552	463.716	471.879
De vela.....	Nacionales.....	108	7.277	4.426	114	14.074	8.611	115	14.618	12.007
	Extranjeros.....	99	26.998	18.921	80	17.862	19.843	97	42.791	32.134
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	58	32.951	>	59	26.346	>	70	66.281	>
	Extranjeros.....	43	25.777	>	52	42.161	>	52	41.453	>
De vela.....	Nacionales.....	101	5.419	>	79	6.297	>	61	3.066	>
	Extranjeros.....	49	15.259	>	82	11.948	>	29	6.698	>
TOTALES.....		1.372	837.832	590.531	1.576	997.916	561.969	1.378	1.004.235	612.516

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE									
	1890			1891			1892			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.656	3.341.467	1.025.696	3.865	3.391.213	831.657	3.544	3.132.101	765.385
	Extranjeros.....	5.815	4.445.868	4.965.576	5.491	4.073.602	4.430.248	4.167	3.372.357	3.513.352
De vela.....	Nacionales.....	1.044	107.685	79.652	989	122.767	81.499	1.086	95.940	66.582
	Extranjeros.....	1.080	231.313	246.864	988	187.060	201.765	879	224.184	211.785
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	532	327.110	>	506	295.600	>	616	438.809	>
	Extranjeros.....	388	382.426	>	512	456.681	>	1.101	900.516	>
De vela.....	Nacionales.....	708	48.658	>	592	31.105	>	388	28.704	>
	Extranjeros.....	527	122.419	>	561	125.632	>	378	74.851	>
TOTALES.....		13.750	9.006.886	6.317.788	13.504	8.683.060	5.545.169	12.159	8.267.462	4.557.404

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Septiembre y nueve primeros meses de 1892, comparados con los de igual período de los años 1890 y 1891.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.545.049	6.563.850	5.113.135	54.570.390	62.039.618	57.382.646
II.....	3.429.711	2.974.171	1.258.052	32.980.997	26.857.443	22.779.544
III.....	3.935.065	3.258.168	3.105.870	39.531.237	41.324.372	37.059.684
IV.....	2.453.802	3.159.087	5.349.425	55.094.989	76.995.246	76.057.866
V.....	2.324.833	2.651.510	1.803.750	23.265.025	24.775.690	25.331.899
VI.....	6.003.684	7.580.225	1.988.046	27.031.852	32.162.244	32.413.943
VII.....	1.769.226	2.165.179	1.349.434	13.365.666	14.146.599	15.552.565
VIII.....	616.017	939.263	567.502	6.806.952	7.784.339	7.733.625
IX.....	5.547.522	5.538.688	5.798.081	39.884.900	37.584.418	41.404.647
X.....	3.362.207	2.954.261	2.989.059	32.944.756	35.404.488	28.017.392
XI.....	4.300.901	4.731.746	991.443	38.657.945	38.361.293	43.270.459
XII.....	17.861.084	14.601.746	10.576.775	166.323.887	143.139.056	129.782.545
XIII.....	653.056	569.489	396.432	5.018.455	5.502.379	4.814.356
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	14.500.081	19.639.289	8.282.811	68.131.083	87.440.932	75.593.954
TOTALES.....	72.302.238	77.326.672	47.569.815	603.608.134	633.518.117	597.195.125

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.157.999	6.154.008	6.643.501	76.547.874	61.483.104	63.972.328
II.....	8.068.424	7.855.402	9.647.756	91.402.496	80.831.633	114.673.040
III.....	1.990.528	2.043.702	2.701.416	20.074.842	21.005.818	23.008.569
IV.....	2.035.189	3.152.480	4.120.353	18.585.922	20.668.265	29.417.128
V.....	230.941	316.246	439.176	1.635.417	2.906.542	4.319.797
VI.....	945.671	1.548.141	2.413.149	9.215.242	8.333.399	12.702.554
VII.....	672.034	472.480	385.037	2.499.697	3.074.554	4.575.977
VIII.....	702.496	704.413	864.666	7.825.667	6.567.888	8.463.929
IX.....	2.529.688	3.664.507	2.598.805	23.788.904	26.916.686	24.998.272
X.....	3.777.264	3.470.706	3.327.488	33.915.755	34.281.715	30.202.413
XI.....	266.814	18.625	8.275	693.962	674.275	343.592
XII.....	36.718.161	36.469.827	23.796.116	280.048.134	285.094.691	215.990.871
XIII.....	174.603	263.529	221.693	2.590.145	1.769.493	2.296.612
TOTALES.....	65.269.812	66.134.066	57.217.431	568.824.057	553.608.063	534.965.082

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los meses que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS		
	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Derechos de importación.....	8.897.004	9.651.000	6.935.966	24.445.916	26.915.751	23.717.493
— de exportación.....	182	32	69.906	405	812	150.462
Impuesto de carga.....	355.760	364.155	347.973	1.104.839	1.121.126	1.012.317
— de descarga.....	305.247	316.168	250.522	915.120	889.384	851.366
— de viajeros.....	17.378	20.478	22.558	57.854	65.772	62.738
Derechos menores.....	55.290	60.481	48.680	167.373	173.693	147.481
— de cuarentena y lazareto.....	21.668	3.872	76.808	55.853	26.128	98.681
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	75.379	25.271	44.682	243.266	172.926	168.036
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	2.313	»	504	2.911	2.996	1.835
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	212.164	228.818	»	593.490	550.623	3.335
Ingresos eventuales.....	11	3	822	25	38	10.924
TOTALES.....	9.942.396	10.670.278	7.798.421	27.587.052	29.919.249	26.224.668
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.635.417	8.648.917	25.906.251	25.906.251	25.946.751
Diferencia de más.....	1.306.979	2.034.861	»	1.680.801	4.012.998	277.917
— de menos.....	»	»	850.496	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 23 de Octubre de 1890, 23 de Octubre de 1891 y 21 de Octubre de 1892.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS		
	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Aguardiente.....	1.717.006	1.298.077	54.309	3.586.922	2.464.060	142.589
Azúcar.....	10.455	4.431	1.110	41.638	10.321	13.222
Bacalao.....	500.746	463.997	493.603	1.370.765	1.488.000	1.530.238
Cacao.....	246.084	262.216	257.824	663.050	593.055	879.785
Café.....	2.742	815	1.511	13.601	10.195	16.542
Harina de trigo.....	123.521	5.195	102.372	309.008	49.430	224.786
Petróleos.....	1.200.464	1.256.426	944.764	3.049.367	2.858.059	2.337.120
Trigo.....	362.654	773.575	1.195.263	1.695.402	3.175.757	1.777.738
Los demás cereales.....	176.967	254.651	76.495	1.031.918	809.803	336.156
TOTALES.....	4.340.631	4.319.383	3.177.251	11.761.671	11.459.280	7.258.176
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.942.396</i>	<i>10.670.278</i>	<i>7.798.421</i>	<i>27.587.052</i>	<i>29.919.249</i>	<i>24.272.295</i>
Los demás artículos.....	5.601.765	6.350.895	4.621.170	15.825.381	18.459.969	17.014.119

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS		
	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	372.898	313.806	297.007	904.569	684.761	1.207.054
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	874.443	418.195	596.078	4.026.413	2.152.417	6.431.172
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	821.259	615.568	531.073	2.797.000	1.636.725	1.857.147
TOTALES.....	2.068.600	1.347.569	1.424.158	7.727.982	4.473.903	9.495.323

En los años económicos de 1890-91 y 1891-92, formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas, habiéndose rectificado en este estado las cifras de 1892-93, que venían figurando provisionalmente.

Madrid 22 de Octubre de 1892.—El Director general de Aduanas, Emilio de Alvear.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el día 22 de Octubre de 1892.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Includes entries for Sarampión, Angina diftérica, Tuberculosis, etc.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Sarampión, Difteria, Tuberculosis, Del aparato digestivo, Demás enfermedades en general.

Madrid 24 de Octubre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Salinas de Añana y Corera, partidos judiciales de Vitoria y Arnedo respectivamente...

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales...

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Briviesca, Gumiel del Mercado y Anguiano, partidos judiciales de Briviesca, Aranda de Duero y Nájera respectivamente...

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales...

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se han de proveer por oposición, y conforme a los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881...

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte...

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del propio mes.

Madrid 26 de Octubre de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 256.213 y 304.683, expedidos por este establecimiento en 22 de Octubre de 1888 y 5 de Julio de 1892, respectivamente...

Madrid 25 de Octubre de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-713

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885, y a propuesta del Ministerio de la Guerra, ha sido nombrado Ordenanza de la Sección de Fomento de Toledo Don Robustiano Viejo Burgos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Ana Phelán, Alcalá, 17, entresuelo. Finisterre.—Muñoz, Madrid, 2. Córdoba.—Carmen Robí, Sordo, 4 duplicado. Idem.—Alfredo Tobarra, sin señas. Avila.—Carmen Roso, San Lorenzo, 6, cuarto izquierda. Sevilla (E.).—Alberto Moralén, Reina, 45. Zaragoza.—Marcelino Alonso, plaza Mayor, 11. P. Alcoer.—Vicente Murillo, Monterá, 44, tercero izquierda. Jerez de los Caballeros.—Julio Salas, Trujillos, 10, segundo. Betanzos.—Eugenio Caballero, Arsenal, 8, segundo izquierda. Baza.—Jorge Coco, Hortaleza, 199, tercero. Bañeza.—Señores hijos Antonio Cordero, sin señas. Londres.—Rizertí Madrid, idem.

NORTE

- Oviedo.—Teresa García, Apodaca, 10, principal. Madrid 26 de Octubre de 1892.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, resulta que las cartas de pago que a continuación se expresan por ingresos en la Caja de la Sucursal de esta provincia, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes al Ayuntamiento de Catí, han sido extraviadas...

Table with columns: Número de las cartas de pago, FECHA, IMPORTE (Ptas. Cént.). Lists various payment dates and amounts.

Castellón 10 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Cabello. 1756—M

Administración de Impuestos y propiedades de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Antonio Castellón, se le hace saber por medio de este edicto que en los expedientes que instruyo por defraudación a la renta del Timbre del Estado contra los Sres. D. Clemente Huyas, señores Masallera, Poch y Compañía...

Al mismo tiempo se hace saber a D. Carlos Mesonero y Posadas que en los expedientes que instruyo contra los señores Forasté, Castellet y Baulenas, D. Torcuato Falp, viuda de Orfila, Cert y Compañía, D. Juan Comas, D. Francisco Novellas, D. Emilio Meneses, D. Manuel López, D. José Ginot, D. Antonio Montfort, Sres. Fius y Dotres, Sres. Ripoll y Compañía y Sres. Larraneta y Torredadella, se han dictado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda providencias absolutorias...

Debiendo hacer presente a dichos Sres. Castellón y Mesonero que de las providencias dictadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda pueden apelar en el término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación en esta provincia. Barcelona 17 de Octubre de 1892; 1732—M

Administración de Impuestos y propiedades de la provincia de Cáceres.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Martín y Pastor y D. Ginés Serra, Inspectores que fueron de Hacienda del partido de esta capital, por el presente se les cita, llama y emplaza por si quieren recurrir en alzada dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, contra la resolución dictada por las Direcciones generales de Propiedades y de lo Contencioso del Estado en el expediente de denuncia por exceso de cabida de una dehesa denominada El Hito, en término de Aliseda; en la inteligencia que pasado el plazo señalado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se les considerará que desisten del derecho que la ley les concede y se dará por terminado el expediente de que se trata, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del vigente reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890.

Cáceres 15 de Octubre de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Emilio Merino. 1751—M

Comandancia militar de Marina de la provincia de Barcelona.

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Barcelona.

Hace saber que desde hace algunos años existe en esta Comandancia una medalla de oro concedida por el Gobierno francés al súbdito español Vicente Estellés, y como quiera que á pesar de las gestiones practicadas no se ha presentado dicho individuo ni se ha conseguido la menor noticia de su paradero, se hace público el hecho, rogando á los que le hayan conocido den noticia de su residencia actual, con objeto de hacerle entrega de la medalla.

Barcelona 21 de Octubre de 1892.—José Navarro Fernández. 1730—M

Decanato del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid.

La Excmo. Comisión provincial, en sesión de 13 del corriente, ha acordado convocar á exámenes para proveer 12 plazas de Alumnos internos numerarios de Medicina de la Beneficencia provincial y 15 de suplentes.

Para poder optar á estas plazas se necesita:

1.º Tener aprobadas ó estar cursando las asignaturas de Patología general y Terapéutica.

2.º Sufrir un examen y ser propuestos por el Tribunal nombrado al efecto.

Dicho examen será teórico práctico y versará sobre las asignaturas que los aspirantes tengan aprobadas, operaciones de Cirugía menor, apósitos y vendajes.

Las solicitudes y comprobantes necesarios para cumplir las expresadas condiciones, se presentarán en las oficinas del Decanato, en el improrrogable término de quince días, á contar desde el de la fecha de este anuncio.

Las propuestas se harán por el Tribunal censor, según por el orden numérico que corresponda á los merecimientos de cada aspirante.

Hospital Provincial de Madrid á 22 de Octubre de 1892.—El Decano, José María González Aguinaga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra José Rodríguez y Fernández, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha del día de hoy señalando el día 4 de Enero próximo, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Alfonso Bernarola Bural y Arturo Jiménez Barceló, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6943

Juzgados militares.

CARABANCHEL

D. Baldomero Barbón Arces, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el soldado de 1.º expresado batallón y regimiento, Antonio Saavedra Silva, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Saavedra Silva, soldado del regimiento de San Fernando, natural de Almendralejo (Badajoz), hijo de Diego y de Teresa, vecino de Almendralejo, soltero, de veinte años de edad, oficio chalán, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de 1.720 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en el campamento de Carabanchel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Saavedra Silva, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad correspondiente al cuartel de este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el campamento de Carabanchel á 29 de Septiembre de 1892.—Baldomero Barbón Arces. 1748—M

CARRACA

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de la causa que

por primera deserción se instruye contra el marinero de primera clase Juan Reiner Valent, es hijo de Jaime y de Catalina, natural de Andraitos, Mallorca.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente éste mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero Juan Reiner Valent, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor, del que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 13 de Octubre de 1892.—Telesforo González. 1742—M

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Juez de la causa que por primera deserción se instruye contra el marinero de segunda clase Carlos Pequeño González, es hijo de Manuel y de Inocencia, natural de Finisterre, Coruña;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente éste mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero Carlos Pequeño González para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor, del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 13 de Octubre de 1892.—Telesforo González. 1743—M

CARTAGENA

D. Miguel Hernáinz y González, primer Teniente del sexto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado en la sumaria seguida contra el artillero José Villanueva García Verias por el delito de cambio de residencia sin permiso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo, José Villanueva García Verias, natural de Alfarate (Málaga), hijo de Juan y de Dolores, para que sea publicada en la GACETA DE MADRID, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado, y de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido, se presente á este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del batallón para responder á los cargos que le resulten en la presente sumaria.

Cartagena 3 de Octubre de 1892.—El Juez instructor, Miguel Hernáinz. 1755—M

D. Antonio Alcaraz Carrasco, Teniente de Infantería de Marina, y Ayudante de este Arsenal.

Hallándome instruyendo sumaria al marinero de la dotación del crucero *Reina Mercedes*, Pablo Bardía Salvador, por el delito de primera deserción, y en vista de las facultades que me están concedidas por las Reales Ordenanzas de S. M., por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, al expresado marinero, para que comparezca en esta Fiscalía á dar sus descargos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta capital del referido individuo, cuyas señas son las que á continuación se expresan.

Arsenal de Cartagena 8 de Octubre de 1892.—Antonio Alcaraz.

Señas que se citan.

Pablo Bardía Salvador, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Gracia (Barcelona), de oficio escultor, de veinticinco años de edad, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular. 1753—M

D. Emilio Martínez Molina, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de España, núm. 48, y Juez instructor de la causa que se le sigue por estafa y deserción al soldado Juan Ochando Sánchez, hijo de Antonio y de María, natural de Tobarra, Concejo de ídem, provincia de Albacete, vecindado en Jumilla, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Yecla, provincia de Murcia, zona militar de Cieza, de veintinueve años de edad, de oficio bracero, estado soltero, estatura un metro 632 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña, señas particulares ninguna, á quien de orden superior estoy sumariando por los delitos de estafa y deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria se presente en el cuartel de Antignones de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Cartagena 10 de Octubre de 1892.—El Juez instructor, Emilio Martínez.—Enrique Fernández. 1745—M

CIUDAD REAL

D. Pedro Gutiérrez Gusurreta, Capitán y Juez instructor de las diligencias formadas en averiguación del paradero de Antonio González Muñoz, recluta del actual reemplazo con el núm. 147, y natural y vecino de Fuenteovejuna, provincia de Córdoba.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Lanza, núm. 6, cuarto bajo, con el fin de prestar declaración.

Ciudad Real 13 de Octubre de 1892.—El Juez instructor, Pedro Gutiérrez. 1749—M

CIUDAD RODRIGO

D. Pedro González García, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Francisco Carriba Félix, para que comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza á responder á los cargos que le resulten en la casa que por el delito de deserción le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargando á las Autoridades que procedan á su busca y captura, para lo cual se estampán á continuación sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ancha, boca regular, color regular, frente regular, aire regular, producción fácil, estatura un metro 55 milímetros, edad veintidós años.

Y para que tenga efecto lo mandado, se da publicidad á esta requisitoria y se fija en los sitios públicos de esta localidad, en Ciudad Rodrigo á 15 de Octubre de 1892.—Pedro González.—Por mandato del instructor, El Secretario, Vicente Garrote. 1750—M

CEUTA

D. Manuel Baró y Suárez, Capitán de la escala activa de Infantería, Juez instructor de la Comandancia general de esta plaza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á la vecina que fué de esta plaza Josefa Pérez Crespo para que en el término de treinta días, que se contarán desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle de Duarte, 6, con el fin de examinarla en causa que le sigo por intento de estafa; y de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ceuta 13 de Octubre de 1892.—Miguel Baró y Suárez. 1752—M

CORUÑA

D. José Aufrán Trujillo, primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor de causas militares.

Hallándome instruyendo expediente contra el prófugo agregado al expresado batallón Rafael Menar Incógnito, hijo de Rosa y de padre desconocido, natural de Villamartin, provincia de Orense, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, de oficio carpintero, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 635 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire natural, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción simple.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la Coruña, cuartel de Alfonso XII.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

La Coruña 4 de Octubre de 1892.—El Juez instructor, José Aufrán.—Ante mí, el Secretario, Nicolás Rodríguez. 1745—M

CUENCA

D. Gabriel Peñuela Alvarez, Capitán de la zona militar de Cuenca, núm. 11, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración y embarque el sustituto para Ultramar Benito Calleja Martínez, natural de Castiello de García Muñoz, partido de San Clemente, provincia de Cuenca, soltero, de treinta años de edad, su estatura un metro 582 milímetros, cuyas señas son estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color bueno, frente regular, aire y aspecto marcial, particulares ninguna, á quien estoy formando sumaria por el delito antes mencionado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado sustituto para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería, sito en la calle de Alonso de Ojeda, núm. 14, de esta capital, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel mencionado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cuenca 11 de Octubre de 1892.—El Capitán Juez instructor, Gabriel Peñuela. 1757—M

D. Gabriel Peñuela Alvarez, Capitán de la zona militar de Cuenca, núm. 11, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración y embarque el sustituto para Ultramar José Luna Valero, natural de Sueca, provincia de Valencia, soltero, de treinta y tres años de edad, su estatura un metro 635 milímetros, cuyas señas son estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba cerrada, color sano, frente espaciosa, aire y aspecto marcial, particulares ninguna, á quien estoy formando sumaria por el delito mencionado anteriormente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado sustituto, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería, sito en la calle de Alfonso de Ojeda, núm. 14, de esta capital, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto; y en caso de ser habido, lo remitiran en calidad de preso al cuartel mencionado, y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Cuenca 11 de Octubre de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Gabriel Peñuelas. 1738—M

Juzgados especiales.

BARCELONA

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de primera instancia é instrucción del partido de San Felu de Llobregat, y especial nombrado para la instrucción de la causa criminal sobre falsificación y expendición de moneda falsa, contra José Rovira y otros, con jurisdicción en los Juzgados de las cuatro provincias de Cataluña.

Por el presente se cita y llama á Antonio Jorba Subirana, alias Xich de Piera, y á José Joverd Grau, vecinos que han sido respectivamente de los pueblos de Piera y Collbató, correspondientes al partido judicial de Igualada, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado especial, instalado en los bajos del edificio de San Felipe Niró, para la práctica de una diligencia de justicia en meritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Octubre de 1892.—Mariano Pérez y Septién.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés. J—6924

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Licenciado D. Francisco Monedero y López, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto se llama á Pedro Velillas González, natural de Carabaña, soltero, de veinticuatro ó veintiséis años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ser objeto de la práctica de un reconocimiento facultativo en causa que instruyo á consecuencia de haber sido lesionado por el tren de mercancías, núm. 203, el día 18 de Septiembre último en el kilómetro 22 de la línea de Zaragoza, jurisdicción de San Fernando; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Octubre de 1892.—Francisco Monedero López.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena, por Ballesteros. J—6919

Licenciado D. Francisco Monedero López, Juez municipal, y como tal interino de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Christian Seiber, vecino que ha sido de Madrid, en la calle de Ferraz, núm. 49, casado, mayor de edad, corresponsal en dicha Corte de los periódicos extranjeros, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y práctica de otras diligencias judiciales en causa que se sigue en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del robo hecho al mismo la noche del 15 de Julio último, en término de Vallecás; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Octubre de 1892.—Francisco Monedero López.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena, por Ballesteros. J—6920

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las caballerías que se expresan á continuación, robadas en la noche del 14 al 15 de Agosto último en el pueblo de Gallegos del Río, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en el sumario que por mencionado hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de las oportunas diligencias para la ocupación de referidas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, remitiendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidas.

Dado en Alcañices á 17 de Octubre de 1892.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano.

Caballerías robadas.

Un caballo, pelo guindo, estrella blanca en la frente, de unas siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro, entero, calzado de una de las manos y de edad once años.

Otro caballo, también guindo, entero, herrado de las cuatro, de unas seis cuartas de alzada y edad de siete á nueve años.

Una pollina, pelo negro, con una nube en un ojo, de ocho á nueve años de edad, sinerrar, de unas cuatro cuartas y media de alzada. J—6921

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye contra Antonio Saavedra Silva, por lesión grave que causó á José Martínez Gallego, á consecuencia de la cual falleció, ha acordado que se emplazara al dicho Saavedra Silva, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la última inserción de la presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz al objeto de nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al repetido Antonio Saavedra Silva, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo y sello con el de mi cargo en Almedralejo á 14 de Octubre de 1892.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J—6922

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un barbero llamado Juan Frau, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que por dudosa procedencia de ciertas caballerías me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 17 de Octubre de 1892.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Pacheco. J—6923

BARCELONA—NORTE

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gralla y Vila, de veintiséis años, cochero, natural y vecino de esta ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mentado Juan Gralla á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1892.—Felipe Torres.—Mariano Gros. J—6925

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales y á disposición de este Juzgado de Celsa Martínez de Bujanda y Sagasti, de veinticuatro años, soltera, sirvienta, natural de Mendaria, vecina de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora; pues así queda dispuesto en causa contra la misma seguida por hurto.

Al propio tiempo se cita y llama á la mencionada Celsa Martínez, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á fin de serle notificada la sentencia recaída en la mencionada causa; con prevención si no la verifica de que será declarada rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1892.—Felipe Torres.—Mariano Gros. J—6926

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Pedro García Casarreal, de veintitún años de edad, soltero, jornalero, hijo de Leopoldo y Rosa, natural de Madrid, y vecino de Chamartín de la Rosa, para que dentro del término de quince días comparezca ante la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid.

Interesando á la vez á todas las Autoridades gubernativas procedan á la busca, captura y conducción á disposición de dicho Superior Tribunal del Pedro García Casarreal, procesado en causa criminal con otro por robo; y se le apercibe que caso de no presentarse será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Colmenar Viejo á 18 de Octubre de 1892.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—6927

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pizarro, vecino de esta ciudad, en la puerta del Rincón, núm. 88, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para ser detenido en la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas, administrativas y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca de dicho sujeto, constituyéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo he mandado en causa que contra el mismo y otros sigo por estafa.

Dada en Córdoba á 17 de Octubre de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, por el Sr. Montero, Teodomiro Fernández. J—6928

ENGUERA

D. José Marín Ibáñez, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez y Narro, alias Zapatería, hijo de Victoriano y de Antonia, de veintiséis años de edad, natural de Pozo Cañada, provincia de Albacete, soltero, de oficio zapatero, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de San Agustín de la ciudad de Valencia, á disposición de la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de este territorio que lo reclama en la causa que contra el mismo y otro se sigue por robo y uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

El indicado sujeto Antonio Martínez Narro se fugó de las cárceles del pueblo de Silla en la noche del 6 de los corrientes; es de estatura un metro 675 milímetros, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, usa bigote; traje morado, zapatos negros y gorra de dicho co-

lor, y como distintivo particular, le faltan dos dientes de la mandíbula superior.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las mencionadas cárceles á disposición de la referida Sala de lo criminal.

Dada en Enguera á 15 de Octubre de 1892.—José Marín Ibáñez.—Por su mandado, Juan A. Foxá. J—6929

LALIN

D. Gonzalo Pintos Recio, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber que en la noche del 7 del corriente me ha sido robado D. Francisco Mato Blanco, vecino de Piñón, en el Municipio de Carbia, correspondiente á este partido, llevándole 12.000 reales en monedas de plata en un falgogruande de estopa, un reloj remontuar casi nuevo de cajas de plata con labor, un gemelo de oro con un diamante, al parecer, del tamaño de un perdigón lobero, dos navajas de afeitarse usadas con mango de hueso negro, dos paraguas, uno negro y otro castaño, de alpaca con varillas de hierro, siendo los autores del robo cinco hombres desconocidos; de los cuales uno traía la cara tapada y de las señas siguientes: ano tendría de edad como unos cuarenta años, estatura regular, grueso de huesos, color trigueno, con bigote pequeño y ralo, ojos negros, vestía chaqueta larga color castaño, sombrero de ala larga color ceniza y copa regular; otro de unos treinta años, grueso, color trigueno, estatura regular, cara ancha, pescuezo grueso y vestía chaqueta y pantalón negro, sombrero también negro de ala más corta que el anterior; otro de unos veintisiete á treinta años, alto, que era el que traía la cara tapada, y vestía chaqueta y pantalón negro.

Ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los sujetos, dinero y objetos referidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Lalín 16 de Octubre de 1892.—Gonzalo Pintos.—De orden de S. S., Nicasio Blanco. J—6930

MADRID—BUENAVISTA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Secado Fernández, de veintiséis años, soltero, estudiante, natural de Oviedo, que dijo vivir en la calle de San Juan, 7 y 9, principal; Adolfo Guimaray Collar, de diez y siete años de edad, soltero, camisero, natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca), habitante en la calle del Este, núm. 7, según manifestó; Victoriano Pesquero Quilez, de veinticinco años, natural de esta Corte, soltero, cajista, y que dijo habitar en la calle de Mira el Sol, 9, principal; Francisco Moncillo Fernández, soltero, estudiante, natural de Sevilla, de diez y nueve años de edad, y que dijo vivir también en la calle de Aguilar, núm. 9, tercero derecha, y á Jerónimo Parado García, de veintiséis años, soltero, albañil, natural de esta Corte, y que dijo habitar en la calle de las Aguas, número 10, portería, y cuyas demás circunstancias, domicilios ó paraderos actuales de dichos sujetos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaraciones indagatorias en el sumario que les instruyo por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habidos, de los referidos sujetos.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1892.—Antonio Cubillo y Muro.—Licenciado Severiano de Mazorra. J—6932

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Antonio Martín Álvarez, para que comparezca el día 17 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la Sala de lo criminal, Sección tercera de esta Audiencia, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en virtud de causa criminal que se sigue por lesiones contra Francisco Couto Rodil; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, con que desde luego queda conminado.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1892.—V.º B.º—El Juez instructor, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. J—6959

MADRID—INCLUSA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, por providencia dictada hoy en la causa instruida por hurto de una blusa y una boina á Vicente Rivera, de oficio panadero, vecino de esta villa, ha acordado comparezca á declarar dicho Vicente en el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á la hora de audiencia, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero del testigo, expido la presente en Madrid á 19 de Octubre de 1892.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. J—6931

MADRID—PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos, se cita, llama y emplaza por una sola vez á José Rodríguez González, hijo de José y de Clara, difuntos, natural y vecino de esta Corte, soltero, de oficio pajuquero, de veintitrés años de edad, que habitaba en la calle de la Justa, núm. 22, piso cuarto, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinto, sito en la calle del General Castaños, número 1, planta baja, á responder á los cargos que contra el mismo se instruye por el delito de tentativa de hurto de dinero; advirtiéndole que si para el referido término no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares y agentes, procedan á la busca y detención del mencionado José Rodríguez González, al que, habido que sea,

le presenta en este Juzgado ó lo dejen en la Cárcel Modelo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1892.—Benaventura Muñoz.—Por mandado de S. S., Santos Piato. J—6933

MADRIDEJOS

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye por lesiones, se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al lesionado Carlos Rival, natural de Lyon, Francia, soltero, de cuarenta y cinco años de edad y escultor de oficio, á fin de que preste declaración en dicho sumario y se le ofrezca la causa en forma legal; bajo apercibimiento que de no comparecer se parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que surta sus efectos firmo la presente en Madrid á 12 de Octubre de 1892.—Nicolás Sánchez. J—6934

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria y término de diez días, siguientes al que tenga lugar la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Tobar Rabadán, de esta vecindad, con morada en el mes de Marzo último, en la calle de Corte, núm. 3, casado, hortelano, de treinta años de edad, á fin de que comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa sobre lesiones al mismo y José Gómez Llópiz, y prestar declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á estas cárceles á mi disposición del Juan de Dios Tobar Rabadán, por hallarse así acordado en la referida causa.

Dada en Murcia á 19 de Octubre de 1892.—Federico de Castro Ledesma.—El Secretario, José García. J—6935

RIANO

D. Wenceslao Dorai y Resma, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Argimiro del Valle y Martín, con fecha 3 de Octubre del año último en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ha venido desempeñando por segunda vez desde el 1.º de Abril del referido año, se cita por este primer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre, que se empezará á contar desde el día en que el presente anuncio se publique en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 17 de Octubre de 1892 =Wenceslao Dorai.—El Secretario de gobierno, José Reyero Rodríguez. J—6936

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Izquierdo Rodríguez, de estatura alta, delgado, sin barba, teniendo una cicatriz atravesada en el lado izquierdo de la cara que le llega al pescuezo; viste terno claro, sombrero blanco, y botas negras, también se emplaza á Antonio Abad, alias Huelvario, cuyas demás circunstancias se ignora, para que en el término de diez días, se presenten en la cárcel de este partido á defenderse del cargo que le resultan en la causa que se le sigue por robo en la Administración de los señores Larios en la Colonia del Tesorillo, término de Jimena.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial proceda á la busca, captura, prisión y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes de los referidos sujetos.

San Roque 13 de Octubre de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—6937

TALavera DE LA REINA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que para el pago de costas en que ha sido condenado en causa criminal Andrés Loarte y Sánchez, vecino de esta ciudad, se saca á pública subasta el día 12 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Una casa en el pueblo de San Bartolomé de las Abiertas, plaza de la Constitución, núm. 2, en 3.000 pesetas.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, haciéndose constar que el título de propiedad se halla de manifiesto en la Escribanía del Sr. Ortega, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Talavera de la Reina á 19 de Octubre de 1892.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Francisco Ortega. J—6938

TARANCON

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de los géneros señalados al final, los cuales faltaron la noche del 27 al 28 de Septiembre último, del cuarto llamado de los Franceses, en la posada de Mariano Yusta, sita en la Plaza de Villamayor, de Santiago, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentran, si no justifican su legítima procedencia y adquisición, procediendo igualmente á la averiguación de los autores, captura, en su caso, y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Tarancón á 18 de Octubre de 1892.—Guillermo Santugini.—El actuario, José Cruz.

Señas de los géneros robados.

Unos 14 pares de zapatos de mujer, escarpín, clavados, con tacón. Seis ídem íd. á la inglesa, con respuntes blancos.

Tres ídem de cabra, blancos, á la inglesa, con puntas de charol negro.

Ocho á diez ídem botinas de señora, de sagrén, con punta de charol, marca 00.

Dos ó tres pares de botas, de caballero, mate y mate, marca, N. O.

Pañolería.

Varios pañuelos de seda de la India, en colores blancos con negros de ramos, café con ramo y cenefa viola, y un negro, lisos y negros con blanco, llevando la mayor parte de los mismos en la misma seda, al lápiz, las marcas B. B. 1/2 B. B. y C. O.

Dos ó tres docenas de pañuelos de sarga de seda, negros, lisos y con cenefas blancas, llevando la marca de C. V. T. C., ó sea C. U. 1/2.

Ocho ó diez pañuelos de merino de lana, negros, del número 1 al 8, de 9/4.

Otros ocho ó diez íd. íd. íd. en color de aceituna, granate, café de grana, con marcas C. C. y C. C. 1/2.

Dos pañuelos negros con fleco de seda y bordados en negro, uno de ellos con muchas marcas, y la última que no está borrada es R. O.

Cinco ó seis íd. negros bordados en color aceituna y café, bordados en colores y con fleco de seda.

Varios pañuelos de lana, de la cabeza, tanto en color café con cenefas violeta y novedad, como los tapabocas, llevando en los plomos de la Aduana las marcas de S. A. N. 1/2 los pañuelos, y los tapabocas C. C. y C. O. 1/2.

Unas diez ó doce docenas de pañuelos de algodón, de la cabeza, entre unos llamados Estrella, ó sea cuadros encarnados y negros, con lunares encarnados y negros, y otros rameados del tamaño 6/4 y marca O. T. 1/2 con lápiz en los mismos, y otros denominados Campillanos, color café, con cenefa de listas encarnadas y blancas y rameados, éstos con la marca V. O.

Otras diez ó doce docenas de los mismos pañuelos Estrella, más pequeños y con marcas de C. T. 1/2 C. A. y O. C.

Seis á siete docenas de pañuelos de algodón en cuadros imitaciones á seda denominados Foular haute nouveauté, marcas R. O. y R. B.

Cinco á seis docenas de pañuelos del cuello, de algodón, entre los colores sandía azul con azul, ídem con blanco café, con blanco y blanco con morado.

Diez á doce pañuelos de merino de algodón, negros, color café y granate, con marcas en los mismos al lápiz T. é I.

Unas doce elásticas de estambre con pecheras labradas y la marca C. S., media en un cartón dentro de uno de los bolsillos.

Otras dos ó tres labradas con solapa y marcas O. V. y U. O.

Dos medias piezas de cachemir de lana, colores aceituna y granate, marcadas en las tablas donde se hallan arrolladas con las marcas T. O. T. é I.

Otros cuantos trozos de cachemir, también de lana, colores café y azul marino y de merinos de lana negros con marcas N. C. C. T. C. y C. V. T. E.

Tres ó cuatro piezas de merinos ó cachemir de algodón negros, café, aceituna y granate, con marcas en las tablas O. y O. U. T.

Varias Roanasas de un tercio de vara de alto, poco más ó menos, cada una con marcas R. A. T. y T. T. C.

Retores y cuties de camisas, marca C. R. C. y O.

Unas treinta fajas morellanas y cada una envuelta en su papel, con los números de los palmos acompañados de una L., fabricación de Miguel Martín de Portañete, pero sin tener en ellas el nombre del fabricante, las marcas de las mismas son las siguientes por orden de sus palmos.

Palmos: 20 L. 22 24 26 28 30 32 36 y 40
Marca: I. S. A. 3/4 C. C. 1/4 C. C. 1/2 C. U. C. R. C. y C. A. 1/2
Y por último, unas cuantas docenas de pañuelos del bolsillo blancos con cenefas de colores, marcados en la misma tela al lápiz con la marca I. O. T.

Los géneros expresados tienen además la siguiente marca.

Courtsane
1234567890

J—6939

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar en Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Francisco Herre Miguel, hijo de Francisco y de Prudencia, natural y vecino de esta capital, de trece años, soltero, pintor de abanicos, que habitó en la calle de San Antonio, núm. 12, de esta referida ciudad, y que en la actualidad se encuentra en Barcelona, según se cree, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en las cárceles del Asilo municipal de esta capital con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre hurto de una sabana; apercibiéndole de que si no comparece en el término preñado será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Juan Francisco Herre Miguel, cuya estatura es de un metro 460 milímetros, sus manos tienen de longitud 150 milímetros, y sus pies 200, color de su rostro moreno claro, ojos pardos, pelo castaño oscuro, y tiene una cicatriz en la parte lateral derecha del cuello, presentándole en este Juzgado á mi disposición; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Valencia á 17 de Octubre de 1892.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—6940

En virtud de providencia dictada ante mí en el día de hoy por el Sr. D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, se cita á Dolores A. Aparici, Dolores Boignes y Julián Martínez, cuyos domicilios se ignoran, pero se tiene noticia de que residen en Barcelona, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en causa que se instruye en el mismo sobre estafa; apercibiéndoles de que si no comparecen incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas y les parará además el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de citación en forma, en cumplimiento de lo mandado; extiéndola y firmo en Valencia á 14 de Octubre de 1892.—Enrique Botella. J—6899

VALENCIA—MERCADO

D. Manuel García y Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se llama á Valentín Espinosa y Antonio Pedralva, éste de estatura regular, grueso, usa bigote y barba negra, viste decentemente, no constando otras señas ni antecedentes, ignorándose cuál sea el paradero de los mismos, para que dentro de dicho término comparezcan en la cárcel de San Agustín de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición en la indicada cárcel.

Valencia 14 de Octubre de 1892.—Manuel García y Giner.—Salvador Cesles. J—6915

En la causa que se instruye en el Juzgado del distrito del Mercado contra Valentín Espinosa y Antonio Pedralva sobre estafa en el día de ayer, se dictó auto el que contiene los particulares que son objeto de notificación, que dicen así:

«Resultando que de lo actuado aparece haberse cometido un hecho que presenta caracteres de delito de estafa:

Considerando que existen indicios de criminalidad contra Valentín Espinosa y Antonio Pedralva, y méritos bastantes para declararles procesados:

Considerando que, ignorándose el paradero de los mismos sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar, procede decretar la prisión de los mismos y llamarles por requisitorias:

Vistos los artículos 503, 504, 512 y 13 y demás correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Secretario instructor dijo:

Se declara procesados á Valentín Espinosa y Antonio Pedralva, con los que se entiendan las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se decreta la prisión provisional de los mismos en la cárcel de San Agustín de esta ciudad, toda vez que se ignoran sus paraderos; hágaseles saber el motivo de su procesamiento y prisión y que se procede de oficio, y para su notificación publíquense las oportunas cédulas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fórmese pieza de prisión.»

Y para que sirva de notificación á Valentín Espinosa y Antonio Pedralva y su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Valencia á 14 de Octubre de 1892.—Salvador Cesles. J—6916

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Dos Santos, cuyas demás circunstancias de filiación, actual paradero y señas particulares se ignoran, vecino de Montalbán (Portugal), para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de este partido, para que preste declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de corcho, de la propiedad de la Viuda é Hijos de D. Juan Alberto Casares, bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial en cuya circunscripción se encuentre dicho Juan Dos Santos ó tuvieren noticia de su paradero, procedan á adoptar las medidas oportunas con objeto de que el referido sujeto sea detenido y conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, mediante á estar decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Valencia de Alcántara á 15 de Octubre de 1892.—Francisco Buisén.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—6917

VINAROZ

D. Enrique Forner y Bonastre, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y regente este Juzgado de primera instancia por uso de licencia del propietario.

Por el presente se hace saber que en méritos de la demanda de pobreza pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda promovida por el Procurador D. Francisco Delmas Alsina, en nombre de Francisca Fontanet García, viuda, vecina de esta ciudad, para litigar con los herederos de Francisco Martínez Cano, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juzgado de Vinaroz á 29 de Septiembre de 1892.

La anterior certificación á las diligencias de su razón con la comunicación que se acompaña; acordando á lo principal del precedente escrito de 29 de Enero último del Procurador D. Francisco Delmas, se tiene al mismo por parte legítima en el nombre que interviene, y admitida la demanda de pobreza se confiere traslado de la misma á los herederos de Francisco Martínez Cano, que lo son Bautista, Felipa y Manuela Martínez Guier y Francisco Martínez Serrano, y al Sr. Delegado del Abogado del Estado, á quienes se emplazará con entrega de las copias presentadas y cédula correspondiente, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento á los demandados que no compareciendo se sustanciará el incidente sólo con dicho señor Delegado, y en cuanto al Francisco Martínez Serrano, que se halla ausente ignorándose su paradero, practíquese el emplazamiento por cédula que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID y se fijará en los sitios de costumbre de esta ciudad.

Al primer otrosí, á lo acordado en providencia de 6 de Febrero próximo pasado; al segundo, á su tiempo, y al tercero, como se pide.

Lo mandó y firma el Sr. D. Enrique Forner Bonastre, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, regente este Juzgado de primera instancia por uso de licencia del propietario; doy fe.—Licenciado Enrique Forner.—Ante mí, Sebastián Guarche Molinos.»

Y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento del expresado Francisco Martínez Serrano, cuyo paradero se ignora, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID; previniéndose al referido demandado que si no comparece á contestar la demanda, dentro de nueve días, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se sustanciará el incidente sólo con el Delegado del Abogado del Estado.

Dado en Vinaroz á 29 de Septiembre de 1892.—Licenciado Enrique Forner.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarche Molinos. 463—P

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 15 de Octubre de 1891 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 17.113, y á favor de D. Isidoro Melero, vecino de Alsasua, un resguardo de depósito voluntario en metálico de 10.816 pesetas, á interés de 4 por 100 anual, á devolver el día 16 de Octubre de este año; y habiendo solicitado un duplicado del mismo, por haberse extraviado, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 14 del actual, y que vencerán en igual día del mes de Diciembre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Octubre de 1892.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. 714—X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Octubre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 26. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE OCTUBRE DE 1892

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists foreign exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 15'40. Idem, á ocho días vista, id. id., 15'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Includes data for morning, day, and evening.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Octubre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'48 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Lechales.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'41 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 26 de Octubre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 43 y 44 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Vicente, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

REATRO-REAL.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º.—Tannhauser.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno par.—Isabel la Católica.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 3.º.—Realidad.
A las cuatro y media.—Militares y paisanos.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Rey que robó.
A la una de la madrugada, gran baile estudiantil.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Función 24 de abono.—Turno 3.º.—Luisa Paranoquel.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El plato del día.—El monaguillo.—La casa del oso.—La Czarina.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Gran Capitán.—De Herodes á Pilatos.—Bodas de oro.—El Gran Capitán.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Marina.—I comici tronati.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro.—Novedades extraordinarias para los ferasteros.—Estreno de la pantomima en cuatro actos «Don Juan Tenorio», con apoteosis de gran sorpresa nunca vista en España. Mlle. Dicka, con sus maravillosos ejercicios. «La feria de Sevilla», con la lidia de un bravo becerro, y otros varios números.
A las ocho y media.—La misma función, y estreno de la desaparición de un caballo por Mlle. Dicka.
Entrada general, 50 céntimos.
CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Última función de moda.—Variado espectáculo por los principales artistas de la compañía. Reparición del célebre cantante cosmopolita Mr. Visconti, y «La guerra de Africa».
Entrada general, 50 céntimos.